

RESOLUCION DE GERENCIA N.º 010-2023-MSB-GM-GF

San Borja, 17 de Julio 2023

LA GERENTE DE FISCALIZACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTO:

La Resolución de Sanción Administrativa N.º 137-2023-MSB-GM-GSH-UF, de fecha 27.02.2023, a través de la cual se declara la responsabilidad administrativa a VILMA ELIZABETH VALENZUELA TAPIA DE SCHIMPF con DNI N.º 028317517 con domicilio en Av. Javier Prado N.º 2955 6to. Piso A - San Borja, por la comisión de la infracción tipificada con el código A-003, consignado en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de San Borja, aprobado por la Ordenanza N.º 589-MSB; y

CONSIDERANDO:

Que, de la revisión de oficio de la Resolución de Sanción Administrativa N.º 137-2023-MSB-GM-GSH-UF, se evidenció que se ha omitido precisar la descripción de la medida correctiva ordenada a VILMA ELIZABETH VALENZUELA TAPIA DE SCHIMPF el mismo que se detalla en el artículo tercero de dicha resolución;

Que, donde dice: "**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** a VILMA ELIZABETH VALENZUELA TAPIA DE SCHIMPF con DNI N.º 028317517, la siguiente medida correctiva de: la **DEMOLICIÓN** de los muros que abarcan un área de 3.50m² para la implementación de un baño, así como la **DEMOLICIÓN** del muro de ladrillo de una longitud de 3.40m la cual se ubica en el lindero colindante con el departamento 303 todo ello en el predio ubicado en Av. Gálvez Barrenechea N.º 1255 Dpto. 302 Mz D Lote 05 – San Borja. Caso contrario se efectuará la misma por la vía de ejecución coactiva, bajo costo y riesgo del infractor, acorde con lo normado en el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimientos de Ejecución Coactiva N.º 26979, sin perjuicio de iniciar la denuncia penal por desobediencia a la autoridad municipal, asimismo deberá demostrar haber cesado la conducta infractora o puede ser sancionado por la continuidad de la infracción.”;

Que, debe decir: **ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** a VILMA ELIZABETH VALENZUELA TAPIA DE SCHIMPF, la medida correctiva de **DEMOLICIÓN** de: (i) muro de ladrillos para la implementación de un baño en un área de 3.50m² y (ii) muro de ladrillo de una longitud de 3.40m que divide físicamente el departamento 302 y 303, todo ello en el predio ubicado en Av. Gálvez Barrenechea N.º 1255 Dpto. 302 – San Borja. Caso contrario se efectuará la misma por la vía de ejecución coactiva, bajo costo y riesgo del infractor, acorde con lo normado en el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimientos de Ejecución Coactiva N.º 26979, sin perjuicio de iniciar la denuncia penal por desobediencia a la autoridad municipal, asimismo deberá demostrar haber cesado la conducta infractora o puede ser sancionado por la continuidad de la infracción.”;

Que, cabe precisar que la aclaración realizada se basa en la descripción de la actividad de fiscalización contenida en el Acta de Fiscalización N.º 1284-2022-MSB-GM-GSH-UF/COR en el cual personal fiscalizador realizó la descripción de los hechos que constató al momento de realizarse la diligencia los cuales no difieren de la descripción detallada en la Resolución de Sanción Administrativa N.º 137-2023-MSB-GM-GSH-UF, de fecha 27.02.2023, en ese sentido corresponde conservar dicho acto administrativo. Ante ello bajo los alcances del artículo 212 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de su decisión, así mismo el numeral 212.1 del citado artículo, señala que, la rectificación, adopta formas y modalidades de comunicación y publicación que corresponda para el acto original;

Que, de conformidad con el numeral 14.1 del artículo 14º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, "Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora."; asimismo, en relación a la enmienda, el numeral 212.2 del articulado 212º de la base normativa en mención, se señala que, "La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original";

Que, de los argumentos previamente expuestos y la normativa glosada se advierte que, corresponde

disponer la rectificación del artículo tercero en la Resolución de Sanción Administrativa N° 137-2023-MSB-GM-GSH-UF; pues se trata de un error de carácter no trascendente, que no afecta de modo alguno el sentido y el fondo de la decisión final en aspectos importantes;

Estando a lo previsto en la en la Ordenanza N° 702-MSB, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y Estructura Orgánica de la Municipalidad de San Borja, así como la Ordenanza N° 589-MSB, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad, y de conformidad con lo establecido en el D.S. N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: PRECISAR con efecto retroactivo, el Artículo Tercero de la Resolución de Sanción Administrativa N.º 137-2023-MSB-GM-GSH-UF, en los siguientes términos:

DICE:

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a VILMA ELIZABETH VALENZUELA TAPIA DE SCHIMPF con DNI N° 028317517, la siguiente medida correctiva de: la **DEMOLICIÓN** de los muros que abarcan un área de 3.50m² para la implementación de un baño, así como la **DEMOLICIÓN** del muro de ladrillo de una longitud de 3.40m la cual se ubica en el lindero colindante con el departamento 303 todo ello en el predio ubicado en Av. Gálvez Barrenechea N° 1255 Dpto. 302 Mz D Lote 05 – San Borja. Caso contrario se efectuará la misma por la vía de ejecución coactiva, bajo costo y riesgo del infractor, acorde con lo normado en el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimientos de Ejecución Coactiva N° 26979, sin perjuicio de iniciar la denuncia penal por desobediencia a la autoridad municipal, asimismo deberá demostrar haber cesado la conducta infractora o puede ser sancionado por la continuidad de la infracción.”;

DEBE DECIR:

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a VILMA ELIZABETH VALENZUELA TAPIA DE SCHIMPF, la medida correctiva de **DEMOLICIÓN** de: (i) muro de ladrillos para la implementación de un baño en un área de 3.50m² y (ii) muro de ladrillo de una longitud de 3.40m que divide físicamente el departamento 302 y 303, todo ello en el predio ubicado en Av. Gálvez Barrenechea N° 1255 Dpto. 302 – San Borja. Caso contrario se efectuará la misma por la vía de ejecución coactiva, bajo costo y riesgo del infractor, acorde con lo normado en el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimientos de Ejecución Coactiva N° 26979, sin perjuicio de iniciar la denuncia penal por desobediencia a la autoridad municipal, asimismo deberá demostrar haber cesado la conducta infractora o puede ser sancionado por la continuidad de la infracción.”;

ARTÍCULO SEGUNDO: - Notifíquese la presente Resolución Administrativa a VILMA ELIZABETH VALENZUELA TAPIA DE SCHIMPF con DNI N° 028317517 con domicilio en Av. Javier Prado N° 2955 6to. Piso A - San Borja, de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente
BLANCA DEL AGUILA MARCHENA
Gerente de Fiscalización
BDAM/